

## **SECTION EUROPEA DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS DEL DERECHO DE LA VIÑA Y DEL VINO**

### **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN – DENOMINACIÓN**

Se funda entre los abajo firmantes y todas las personas adheridas a los presentes Estatutos, una Asociación regida por la Ley del 1 de julio de 1.901 y el decreto del 16 de agosto de 1.901, teniendo por título "Asociación Internacional de Juristas del Derecho de la Viña y del Vino que constituye la Sección Europea de la Asociación Internacional de Juristas del Derecho de la Viña y del Vino, Asociación regida por la Ley del 1 de julio de 1.901, cuyos Estatutos se publicaron en el Diario Oficial de la República Francesa el 13 de Noviembre de 1987.

#### **ARTÍCULO 2: OBJETO**

Esta Asociación tiene por objeto en Europa:

- Desarrollar los trabajos y los objetivos de la Asociación Internacional de Juristas del Derecho de la Viña y del Vino.
- Cooperar con las Asociaciones y Organizaciones nacionales e internacionales implicados en la producción, promoción, distribución y venta de todos los productos provenientes de la viña y del vino.
- Estudiar y promover el estudio de los derechos nacionales e internacionales y de los reglamentos referentes a la producción, promoción, distribución y venta de productos de la viña y del vino.
- Discutir, examinar, promover, mantener o, cuando proceda, oponerse a todas las propuestas, Leyes, medidas o iniciativas referentes a la producción, promoción, distribución y venta de productos de la viña y del vino.
- Desarrollar, entre los miembros de la Asociación y el público, el conocimiento de las Leyes y reglamentos referentes a la producción, promoción, distribución y venta de productos de la viña y del vino.
- Y de manera general, hacer todo lo que sea necesario, directa o indirectamente para el cumplimiento de los objetivos definidos arriba.

#### **ARTÍCULO 3: SEDE SOCIAL**

La sede social se fija en Lyon 69003 – 59, Rue de l'Abondance.

La sede social podrá transferirse al mismo país por simple decisión del Consejo de Administración.

La transferencia a otro país sólo lo puede decidir la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 4: DURACIÓN**

La duración de la Asociación es indeterminada.

El año fiscal va del 1 de enero al 31 de diciembre.

## **ARTÍCULO 5: MIEMBROS – CATEGORÍA**

La Asociación se compone de:

- a) Miembros de honor.
- b) Miembros benefactores.
- c) Miembros activos.

La Asamblea General tiene la facultad de fijar todos los años el importe de las cotizaciones; además, la Asamblea General podrá, sobre propuesta del Consejo de Administración, solicitar contribuciones excepcionales para hacer frente a gastos específicos.

## **ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE ADMISIÓN**

Para unirse a la Asociación, debe ser aprobado por el Consejo de Administración en alguna de sus reuniones, sobre las demandas de admisión presentadas.

No pueden ser admitidos en calidad de miembros activos más que las personas físicas o jurídicas que son miembros de la Asociación Internacional de Juristas del Derecho de la Viña y del Vino.

Toda demanda de admisión debe hacerse por escrito.

El Consejo de Administración decide sobre la admisión sin justificar la decisión que ha tomado.

## **ARTÍCULO 7: MIEMBROS – CUALIDADES REQUERIDAS**

Son miembros de honor, aquellos que hayan prestado servicios destacado a la Asociación; ellos están exentos de pago.

Son miembros benefactores, las personas que pagan una cotización anual fijada por el Consejo de Administración.

Son miembros activos, quienes pagan anualmente la suma fijada por el Consejo de Administración.

El importe de las cotizaciones será reajustado cada año sobre aviso del Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 8: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

La calidad de miembro puede perderse por:

- a) Dimisión.
- b) Muerte.
- c) Expulsión por el Consejo de Administración por no pagar la cotización o por un motivo grave, el interesado habiendo sido invitado por escrito a presentarse delante del Consejo de Administración para explicarse.

## **ARTÍCULO 9: RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

Los recursos de la Asociación son todos aquellos que no están prohibidos por las Leyes y reglamentos en vigor.

Comprenden especialmente:

- El montante de las cotizaciones.
- Las subvenciones.
- Legados y donaciones.

## **ARTÍCULO 10: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – COMPOSICIÓN**

La Asociación está administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo quince miembros y un máximo de veinte, designados por la Asamblea General.

El primer Consejo de Administración está compuesto por:

.....  
.....  
.....

Los miembros del Consejo son elegidos por tres años.

Son reelegibles.

El Consejo se renueva por tercios cada año.

Si una persona jurídica es designada como miembro del Consejo de Administración, ésta debe nombrar a un representante permanente.

En caso de vacante, el Consejo de Administración asegura la sustitución de sus miembros provisionalmente por cooptación.

Estas cooptaciones deben ser ratificadas por la próxima Asamblea General para convertirse en definitivas.

Los reemplazos terminarán al final del mandato de los miembros a los que sustituyen.

## **ARTÍCULO 11: PRESIDENTE**

El Consejo elige a un Presidente por un período de un año, renovable.

El Presidente es reelegible.

El Presidente tiene la autoridad de representar a la Asociación en todos los actos de la vida civil.

Tiene, especialmente, calidad para acudir a la justicia en nombre de la Asociación.

Puede, en un acto específico, delegar este poder a otro miembro del Consejo.

En caso de representación legal, sólo puede ser reemplazado por un agente que actúa en virtud de un poder especial.

## **ARTÍCULO 12: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – PODERES**

El Consejo se reúne al menos dos veces al año y cada vez que es convocado por su Presidente o por una cuarta parte de sus miembros.

Las decisiones se toman por mayoría de votos; en caso de igualdad, el voto del Presidente es preponderante.

Todo miembro del Consejo que, sin excusa, no haya asistido a tres reuniones consecutivas, podrá considerarse como dimisionario.

Se le llevará a cabo un procedimiento verbal de las reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración tiene amplio poderes para hacer o autorizar todos los actos u operaciones que entran dentro del objeto de la Asociación y que no están reservados a la Asamblea General.

Convoca las Asambleas Generales.

Supervisa la gestión de los miembros y puede hacerles rendir cuentas de sus actos.

Se pronuncia sobre todas las admisiones o expulsiones de los miembros de la asociación.

Autoriza al Presidente y al Tesorero a hacer todas las compras, ventas o alquileres necesarios para el funcionamiento de la Asociación.

Los miembros del Consejo de Administración no pueden recibir ninguna retribución por las funciones que se les encomienden.

Los reembolsos de gastos sólo serán posibles tras las verificaciones.

Las deliberaciones del Consejo de Administración relativas a adquisiciones, intercambios o venta de inmuebles necesarios para los objetivos de la Asociación, constitución de hipotecas sobre los inmuebles, contratos de arrendamiento superiores a nueve años, aportaciones de activos y préstamos, deben ser aprobados por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 13: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria incluye a todos los miembros de la Asociación, cualquiera sea su afiliación, siempre que estén al día con su cotización.

La Asamblea General Ordinaria se reúne como un mínimo de una vez al año y cada vez que sea necesario, convocados por el Presidente del Consejo de Administración o por demanda de una cuarta parte de los miembros del Consejo.

Al menos quince días antes de la fecha fijada, los miembros de la Asociación son convocados por el Presidente por carta, por el boletín de la Asociación o por los medios técnicos apropiados.

El orden del día está indicado en las convocatorias.

El Presidente, asistido por los miembros del Consejo de Administración, preside la Asamblea y expone la situación de la Asociación.

Rinde cuentas de su gestión y someter el balance de situación a la aprobación de la Asamblea.

Procede, después del orden del día, a la sustitución, por votación secreta, de los miembros salientes del Consejo.

En la Asamblea General sólo se deben tratar cuestiones que están en el orden del día.

Las deliberaciones de la Asamblea General ordinaria se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

#### **ARTÍCULO 14: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General puede modificar los Estatutos, por proposición del Consejo de Administración o por proposición de al menos una tercera parte de los miembros de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria debe de ser válidamente deliberada por un tercio de sus miembros presentes o representados.

Si ese quórum no se alcanza, se convoca una segunda Asamblea, con el mismo orden del día, en un plazo mínimo de quince días.

No se requiere quórum en la segunda convocatoria.

Los Estatutos se pueden modificar, en primera como en segunda convocatoria, con la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

#### **ARTÍCULO 15: REGLAMENTO INTERIOR**

El Consejo de Administración puede establecer un reglamento interior aprobado por la Asamblea General.

Este reglamento está destinado a fijar los diversos puntos no previstos por los Estatutos, especialmente aquellos que tratan la administración interna de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 16: DISOLUCIÓN**

En caso de disolución, votada por al menos dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General, se nombran uno o más liquidadores y el activo, si da lugar, corresponderá de conformidad con el artículo 9 de la Ley del 1 de julio de 1.901 y el Decreto del 16 de agosto de 1.901.

#### **ARTÍCULO 17: COMPETENCIA**

El tribunal competente para todas las acciones relativas a la Asociación es la jurisdicción que la Asociación tiene en su sede.

A .... de ..... de .....

Cinco ejemplares originales, dos destinados a ser depositados en la Prefectura de Lyon en vista de la declaración prevista por el artículo 5 de la Ley del 1 de julio de 1.901 y un ejemplar se conserva en la sede social de la Asociación.